Diario Oficial de la Unión Europea

C 219

48º año

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

7 de septiembre de 2005

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
2005/C 219/01	Tipo de cambio del euro	1
2005/C 219/02	Procedimiento de información — Reglas técnicas (¹)	2
2005/C 219/03	Modificación de las directrices relativas al título III, «Regímenes aduaneros económicos» del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinada disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece código aduanero comunitario, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea C 269 d 24.9.2001, p. 1	as el le
2005/C 219/04	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 93/15/CEE del Consejo, d 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y control de los explosivos con fines civiles (¹)	el
2005/C 219/05	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlament Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 1994, relativa a la aproximación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a embarcaciones de recreo (¹)	S,
2005/C 219/06	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M.3923 — AMI/Eurotecnica) (¹)	
2005/C 219/07	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M.3742 — Corman/Glanbi	ia 27

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro (¹) 6 de septiembre de 2005

(2005/C 219/01)

1 euro =

'	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,2483	SIT	tólar esloveno	239,47
JPY	yen japonés	136,75	SKK	corona eslovaca	38,265
DKK	corona danesa	7,4561	TRY	lira turca	1,6630
GBP	libra esterlina	0,67670	AUD	dólar australiano	1,6271
SEK	corona sueca	9,3124	CAD	dólar canadiense	1,4865
CHF	franco suizo	1,5436	HKD	dólar de Hong Kong	9,6970
ISK	corona islandesa	77,18	NZD	dólar neozelandés	1,7619
NOK	corona noruega	7,8270	SGD	dólar de Singapur	2,0908
BGN	lev búlgaro	1,9557	KRW	won de Corea del Sur	1 279,91
CYP	libra chipriota	0,5729			,
CZK	corona checa	29,140	ZAR	rand sudafricano	7,8718
EEK	corona estonia	15,6466	CNY	yuan renminbi	10,1004
HUF	forint húngaro	243,85	HRK	kuna croata	7,4550
LTL	litas lituana	3,4528	IDR	rupia indonesia	12 913,66
LVL	lats letón	0,6961	MYR	ringgit malayo	4,702
MTL	lira maltesa	0,4293	PHP	peso filipino	70,248
PLN	zloty polaco	3,9275	RUB	rublo ruso	35,2250
RON	leu rumano	3,4997	ТНВ	baht tailandés	51,303

⁽¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Procedimiento de información — Reglas técnicas

(2005/C 219/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37; DO L 217 de 5.8.1998, p. 20).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglas técnicas recibidas por la Comisión:

Referencia (¹)	Título	Plazo del statu quo de tres meses (2)
2005/0405/DK	Modificación del reglamento nº 943 de 16 de septiembre de 2004 relativo a las actividades sujetas a homologación	14.11.2005
2005/0406/S	Reglas e instrucciones generales de la Dirección de la Navegación Marítima de Suecia relativas al transporte de mercancías peligrosas envasadas a bordo de buques RORO en el mar Báltico	16.11.2005
2005/0407/D	Norma técnica de ensayos para mediciones de planeidad en superficies de vías de tráfico en dirección longitudinal y transversal, edición 2005; Parte: Mediciones de contacto (TP Eben — Berührende Messungen)	21.11.2005
2005/0408/S	Reglas y orientaciones de la Administración de la Navegación relativas a la seguridad del transporte en barco de combustible nuclear irradiado, de plutonio y de residuos altamente radioactivos debidamente acondicionados (código INF)	25.11.2005
2005/0409/D	Quinto Reglamento que modifica el Reglamento del juego	25.11.2005

⁽¹⁾ Año, número de registro, Estado miembro autor.

²) Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

No hay período de statu quo por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

(4) No hay período de statu quo por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos o reglas sobre los servicios vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del apartado 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE.

(5) Finalizado el procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94 (Rec. 1996, p. I-2201), en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 98/34/CE (entonces 83/189/CEE) deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante los órganos jurisdiccionales nacionales, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Para más información sobre el procedimiento de notificación, dirigirse a:

Comisión Europea DG Empresa e Industria, Unidad C3 B–1049 Bruselas

e-mail: Dir83-189-Central@cec.eu.int

Ver también el sitio: http://europa.eu.int/comm/enterprise/tris/

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y por consiguiente, no sera oponible a los particulares.

LISTA DE ORGANISMOS NACIONALES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

BÉLGICA

BELNotif Qualité et Sécurité SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie NG III — 4ème étage Boulevard du Roi Albert II/ 16 B-1000 Bruxelles

Sra. Pascaline Descamps Tel.: (32-2) 206 46 89 Fax: (32-2) 206 57 46

E-mail: pascaline.descamps@mineco.fgov.be paolo.caruso@mineco.fgov.be

E-mail general: belnotif@mineco.fgov.be Sitio web: http://www.mineco.fgov.be

REPÚBLICA CHECA

Czech Office for Standards, Metrology and Testing Gorazdova 24 P.O. BOX 49 CZ-128 01 Praha 2

Sra. Helena Fofonkova Tel.: (420) 224 907 125 Fax: (420) 224 907 122 E-mail: fofonkova@unmz.cz

E-mail general: eu9834@unmz.cz

Sitio web: http://www.unmz.cz

DINAMARCA

Erhvervs- og Boligstyrelsen Dahlerups Pakhus Langelinie Allé 17

DK-2100 Copenhagen Ø (o DK-2100 Copenhagen OE)

Tel.: (45) 35 46 66 89 (directo) Fax: (45) 35 46 62 03

E-mail: Sra. Birgitte Spühler Hansen — bsh@ebst.dk

Dirección común para mensajes de notificación noti@ebst.dk

Sitio web: http://www.ebst.dk/Notifikationer

ALEMANIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit Referat XA2 Scharnhorststr. 34-37 D-10115 Berlin

Sra. Christina Jäckel Tel.: (49) 30 2014 6353 Fax.: (49) 30 2014 5379 E-mail: infonorm@bmwa.bund.de

Sitio web: http://www.bmwa.bund.de

ESTONIA

Ministry of Economic Affairs and Communications Harju str. 11 EE-15072 Tallinn

Sr. Karl Stern

Tel.: (372) 6 256 405 Fax: (372) 6 313 660 E-mail: karl.stern@mkm.ee

E-mail general: el.teavitamine@mkm.ee

GRECIA

Ministry of Development General Secretariat of Industry Mesogeion 119 GR-101 92 Athens Tel.: (30) 210 696 98 63 Fax: (30) 210 696 91 06

ELOT Acharnon 313 GR-111 45 Athens Tel.: (30) 210 212 03 01 Fax: (30) 210 228 62 19 E-mail: 83189in@elot.gr

Sitio web: http://www.elot.gr

ESPAÑA

Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaría de Estado de Asuntos Europeos Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias Subdirección General de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones y de Medio Ambiente C/Padilla, 46, Planta 2a, Despacho: 6218 E-28006 Madrid

Sr. Angel Silván Torregrosa Tel.: (34-91) 379 83 32

Doña Esther Pérez Peláez Consejera Técnica E-mail: esther.perez@ue.mae.es Tel.: (34-91) 379 84 64 Fax: (34-91) 379 84 01

E-mail general: d83-189@ue.mae.es

FRANCIA

Délégation interministérielle aux normes

Direction générale de l'Industrie, des Technologies de l'information et des Postes (DiGITIP)

Service des politiques d'innovation et de compétitivité (SPIC)

Sous-direction de la normalisation, de la qualité et de la propriété industrielle (SQUALPI)

DiGITIP 5 12, rue Villiot F-75572 Paris Cedex 12

Sra. Suzanne Piau Tel.: (33) 1 53 44 97 04 Fax: (33) 1 53 44 98 88

E-mail: suzanne.piau@industrie.gouv.fr

Sra. Françoise Ouvrard Tel.: (33) 1 53 44 97 05 Fax: (33) 1 53 44 98 88

E-mail: francoise.ouvrard@industrie.gouv.fr

IRLANDA

NSAI Glasnevin Dublin 9 Ireland

Sr. Tony Losty

Tel.: (353) 1 807 38 80 Fax: (353) 1 807 38 38 E-mail: tony.losty@nsai.ie

ITALIA

Ministero delle attività produttive Dipartimento per le imprese Direzione Generale per lo sviluppo produttivo e la competitività Ispettorato tecnico dell'industria — Ufficio F1 Via Molise 2 I-00187 Roma

Sr. Vincenzo Correggia Tel.: (39) 06 47 05 22 05 Fax: (39) 06 47 88 78 05

E-mail: vincenzo.correggia@minindustria.it

Sr. Enrico Castiglioni Tel.: (39) 06 47 05 26 69 Fax: (39) 06 47 88 77 48

E-mail: enrico.castiglioni@minindustria.it

E-mail general: ucn98.34.italia@attivitaproduttive.gov.it

Sitio web: http://www.minindustria.it

CHIPRE

Cyprus Organization for the Promotion of Quality Ministry of Commerce, Industry and Tourism 13, A. Araouzou street CY-1421 Nicosia

Tel.: (357) 22 409313 o (357) 22 375053

Fax: (357) 22 754103 Sr. Antonis Ioannou

Tel.: (357) 22 409409 Fax: (357) 22 754103

E-mail: aioannou@cys.mcit.gov.cy

Sra. Thea Andreou Tel.: (357) 22 409 404 Fax: (357) 22 754 103

E-mail: tandreou@cys.mcit.gov.cy

E-mail general: dir9834@cys.mcit.gov.cy Sitio web: http://www.cys.mcit.gov.cy

LETONIA

Ministry of Economics of Republic of Latvia Trade Normative and SOLVIT Notification Division SOLVIT Coordination Centre 55, Brivibas Street LV-1519 Riga

Reinis Berzins

Deputy Head of Trade Normative and SOLVIT Notification

Division

Tel.: (371) 7013230 Fax: (371) 7280882 Zanda Liekna

Solvit Coordination Centre Tel.: (371) 7013236 Fax: (371) 7280882

E-mail: zanda.liekna@em.gov.lv

E-mail general: notification@em.gov.lv

LITUANIA

Lithuanian Standards Board T. Kosciuskos g. 30 LT-01100 Vilnius

Sra. Daiva Lesickiene Tel.: (370) 5 2709347 Fax: (370) 5 2709367

E-mail: dir9834@lsd.lt

Sitio web: http://www.lsd.lt

LUXEMBURGO

SEE — Service de l'Energie de l'Etat 34, avenue de la Porte-Neuve B.P. 10 L-2010 Luxembourg

Sr. J.P. Hoffmann Tel.: (352) 46 97 46 1 Fax: (352) 22 25 24

E-mail: see.direction@eg.etat.lu

Sitio web: http://www.see.lu

HUNGRÍA

Hungarian Notification Centre — Ministry of Economy and Transport Budapest Honvéd u. 13-15 H-1055

Sr. Zsolt Fazekas E-mail: fazekaszs@gkm.hu Tel.: (36-1) 374 287 3 Fax: (36-1) 473 162 2 E-mail: notification@gkm.hu

Sitio web: http://www.gkm.hu/dokk/main/gkm

MALTA

Malta Standards Authority Level 2 Evans Building Merchants Street VLT 03 MT-Valletta

Tel.: (356) 2124 2420 Fax: (356) 2124 2406

Sra. Lorna Cachia

E-mail: lorna.cachia@msa.org.mt

E-mail general: notification@msa.org.mt

Sitio web: http://www.msa.org.mt

PAÍSES BAJOS

Ministerie van Financiën Belastingsdienst/Douane Noord Team bijzondere klantbehandeling Centrale Dienst voor In-en uitvoer Engelse Kamp 2 Postbus 30003 9700 RD Groningen Nederland

Sr. Ebel van der Heide Tel.: (31-50) 523 21 34

Sra. Hennie Boekema Tel.: (31-50) 523 21 35

Sra. Tineke Elzer Tel.: (31-50) 523 21 33 Fax: (31-50) 523 21 59

E-mail general: Enquiry.Point@tiscali-business.nl Enquiry.Point2@tiscali-business.nl

AUSTRIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit Abteilung C2/1 Stubenring 1 A-1010 Wien

Sra. Brigitte Wikgolm Tel.: (43-1) 711 00 58 96

Fax: (43-1) 715 96 51 o (43-1) 712 06 80

E-mail: not9834@bmwa.gv.at

Sitio web: http://www.bmwa.gv.at

POLONIA

Ministry of Economy and Labour Department for European and Multilateral Relations Plac Trzech Krzyży 3/5 PL-00-507 Warszawa

Sra. Barbara Nieciak Tel.: (48-22) 693 54 07 Fax: (48-22) 693 40 28 E-mail: barnie@mg.gov.pl

Sra. Agata Gągor Tel.: (48-22) 693 56 90

E-mail general: notyfikacja@mg.gov.pl

PORTUGAL

Instituto Portugês da Qualidade Rua Antonio Gião, 2 P-2829-513 Caparica

Sra. Cândida Pires

Tel.: (351-21) 294 82 36 o 81 00

Fax: (351-21) 294 82 23 E-mail: c.pires@mail.ipq.pt

E-mail general: not9834@mail.ipq.pt

Sitio web: http://www.ipq.pt

ESLOVENIA

SIST — Slovenian Institute for Standardization Contact point for 98/34/EC and WTO-TBT Enquiry Point Šmartinska 140 SLO-1000 Ljubljana

Tel.: (386-1) 478 30 41 Fax: (386-1) 478 30 98 E-mail: contact@sist.si

Sra. Vesna Stražišar

ESLOVAQUIA

Sra. Kvetoslava Steinlova Director of the Department of European Integration, Office of Standards, Metrology and Testing of the Slovak Republic Stefanovicova 3

SK-814 39 Bratislava Tel.: (421) 2 5249 3521

Fax: (421) 2 5249 1050 E-mail: steinlova@normoff.gov.sk

FINLANDIA

Kauppa-ja teollisuusministeriö (Ministry of Trade and Industry)

Dirección para el público: Aleksanterinkatu 4 FIN-00171 Helsinki

Katakatu 3 FIN-00120 Helsinki

Dirección postal: PO Box 32 FIN-00023 Government

Sr. Tuomas Mikkola Tel.: (358) 9 5786 32 65 Fax: (358) 9 1606 46 22 E-mail: tuomas.mikkola@ktm.fi

Sra. Katri Amper

E-mail general: maaraykset.tekniset@ktm.fi

Sitio web: http://www.ktm.fi

SUECIA

Kommerskollegium (National Board of Trade) Box 6803 Drottninggatan 89 S-113 86 Stockholm

Sra. Kerstin Carlsson Tel.: (46) 86 90 48 82 o (46) 86 90 48 00 Fax: (46) 86 90 48 40 o (46) 83 06 759 E-mail: kerstin.carlsson@kommers.se

E-mail general: 9834@kommers.se Sitio web: http://www.kommers.se

REINO UNIDO

Department of Trade and Industry Standards and Technical Regulations Directorate 2 151 Buckingham Palace Road London SW1 W 9SS United Kingdom

Sr. Philip Plumb Tel.: (44) 2072151488 Fax: (44) 2072151529

E-mail: philip.plumb@dti.gsi.gov.uk E-mail general: 9834@dti.gsi.gov.uk Sitio web: http://www.dti.gov.uk/strd

EFTA — ESA

EFTA Surveillance Authority Rue Belliard 35 B-1040 Bruxelles

Sra. Adinda Batsleer Tel.: (32-2) 286 18 61 Fax: (32-2) 286 18 00 E-mail: aba@eftasurv.int

Ms Tuija Ristiluoma Tel.: (32-2) 286 18 71 Fax: (32-2) 286 18 00 E-mail: tri@eftasurv.int

E-mail general: DRAFTTECHREGESA@eftasurv.int

Sitio web: http://www.eftasurv.int

EFTA (AELC) Goods Unit EFTA Secretariat Rue Joseph II 12-16 B-1000 Bruxelles

Sra. Kathleen Byrne Tel.: (32-2) 286 17 49 Fax: (32-2) 286 17 42 E-mail: kathleen.byrne@efta.int

E-mail general: DRAFTTECHREGEFTA@efta.int

Sitio web: http://www.efta.int

TURQUÍA

Undersecretariat of Foreign Trade General Directorate of Standardisation for Foreign Trade Inönü Bulvari n° 36 06510 Emek — Ankara

Sr. Mehmet Comert Tel.: (90) 312 212 58 98 Fax: (90) 312 212 87 68 E-mail: comertm@dtm.gov.tr

Sitio web: http://www.dtm.gov.tr

Modificación de las directrices relativas al título III, «Regímenes aduaneros económicos» del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea C 269 de 24.9.2001, p. 1

(2005/C 219/03)

Las directrices quedarán modificadas como sigue:

1. En el capítulo 2, titulado «Depósito aduanero», tras la parte dedicada a «Mezclas de aceites de oliva» de «Manipulaciones usuales», se añadirá el siguiente texto:

«Cálculo de la cuantía del derecho de importación en el contexto de la segunda frase del punto 19 del anexo 72 (¹)

Ejemplo 1

La siguiente operación se ha llevado a cabo en calidad de manipulación usual (MU) al amparo del régimen de depósito aduanero: se trata de la sustitución de un tubo de escape instalado en un coche por otro escape de mejor calidad (de acero inoxidable). **Tanto el coche como el tubo de escape (de acero inoxidable) se hallan bajo el régimen de depósito aduanero.** El coche se ha declarado para despacho a libre práctica tras haber llevado a cabo una manipulación usual. ¿Cómo debe calcularse la cuantía del derecho de importación?

Mercancías	Valor en aduana	Tipo del derecho de importación	Cuantía del derecho de importación
Vehículo antes de llevar a cabo la MU (Código NC 8703 32 19)	30 000 EUR	10%	
Tubo de escape (de acero inoxidable) (Código NC 8708 92 90)	3 000 EUR	4,5%	
Vehículo después de llevar a cabo la MU (Código NC 8703 32 19)	32 000 EUR (30 000 EUR 1 000 EUR + 3 000 EUR)	10%	3 200 EUR
Tubo de escape sustituido (código NC 8708 92 90)	1 000 EUR	4,5%	Nace una deuda de 45 EUR si el tubo de escape se declara para su despacho a libre práctica

Ejemplo 2

La siguiente operación se ha llevado a cabo en calidad de manipulación usual (MU) al amparo del régimen de depósito aduanero: se trata de la sustitición de un tubo de escape instalado en un coche por otro escape de mejor calidad (de acero inoxidable). El coche se halla bajo el régimen de depósito aduanero y el tubo de escape (de acero inoxidable) está despachado a libre práctica. El coche se ha declarado para despacho a libre práctica tras haber llevado a cabo una manipulación usual. ¿Cómo debe calcularse la cuantía del derecho de importación?

Mercancías	Valor en aduana	Tipo del derecho de importación	Cuantía del derecho de importación
Vehículo antes de llevar a cabo la MU (Código NC 8703 32 19)	30 000 EUR	10 %	
Tubo de escape (de acero inoxidable) (Código NC 8708 92 90)	0 EUR	No procede	
Vehículo después de llevar a cabo la MU (Código NC 8703 32 19)	29 000 EUR (30 000 EUR 1 000 EUR)	10%	2 900 EUR
Tubo de escape sustituido (Código NC 8708 92 90)	1 000 EUR	4,5 %	Nace una deuda de 45 EUR si el tubo de escape se declara para su despacho a libre práctica»

⁽¹) Los ejemplos que se recogen a continuación sobre el cálculo de la cuantía del derecho de importación según la segunda frase del punto 19 del anexo 72 de las DAC son también aplicables en el caso de depósito aduanero tipo D.

 En el capítulo 3, titulado «Perfeccionamiento activo», tras la parte dedicada a «Ayudas a la producción», se añadirá el siguiente texto:

«Condiciones económicas

(letra c) del apartado 2 del artículo 539)

Contexto

Los compromisos internacionales limitan la cuantía de las restituciones por exportación que puede pagar la UE por mercancías no incluidas en el anexo I a 415 millones de euros por ejercicio presupuestario. Sin embargo, en circunstancias en las que las necesidades financieras previstas generadas por las restituciones son superiores a los fondos disponibles, el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo establece un sistema según el cual se considerará que también se cumplen las condiciones económicas referidas en la letra c) del artículo 117 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 para determinadas cantidades de productos de base utilizados para la fabricación de mercancías no incluidas en el anexo I. Las cantidades de productos de base a las que se aplica esta disposición se determinan con la ayuda de un balance estimativo basado en una comparación entre las restituciones disponibles solicitadas y las necesidades financieras previstas generadas por las restituciones. Este balance se revisa periódicamente. Las disposiciones de aplicación de la norma anterior aparecen recogidas en el Reglamento (CE) nº 1488/2001 (²) de la Comisión, de 19 de julio de 2001, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo en lo relativo a determinadas cantidades de determinados productos de base incluidos en el anexo I del Tratado que se admitirán según el régimen de perfeccionamiento activo sin examen previo de las condiciones económicas.

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1488/2001, la admisión de cantidades de productos agrícolas de base en este régimen estará condicionada a la presentación, durante su periodo de validez, de un certificado de perfeccionamiento activo (en lo sucesivo, "certificado PA"). Al presentarlo, durante el periodo de validez de la copia nº 1 del certificado PA, o de un extracto del mismo, el operador podrá, en las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, presentar una sola solicitud a la autoridad aduanera de un Estado miembro con el fin de obtener autorización para que pueda acogerse al régimen de perfeccionamiento activo una cantidad del producto de base inferior o igual a la cantidad mencionada en el certificado o su extracto. En tal caso, se considerará que se han cumplido las condiciones económicas mencionadas en la letra c) del artículo 117 del Reglamento (CEE) nº 2913/92.

Sin embargo, en el apartado 1 del artículo 507 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión se establece que las autorizaciones entrarán en vigor en la fecha de su expedición **o en cualquier otra fecha posterior que se fije en la autorización.** Además, una vez que entre en vigor dicha autorización, el apartado 4 del artículo 507 del Reglamento arriba mencionado establece que tal autorización tendrá un periodo de validez que no excederá de tres meses en el caso de la leche y los productos lácteos ni de seis en el de los demás productos agrícolas pertinentes.

Problema

La Comisión está estudiando este régimen especial de perfeccionamiento activo para las mercancías no incluidas en el anexo I teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde que entró en funcionamiento en septiembre de 2002. Uno de los problemas detectados consiste en que algunos operadores se dirigen a sus autoridades aduaneras pretendiendo que se retrase la fecha en la que la autorización entra en vigor, en algunos casos, incluso hasta después de que haya concluido el período presupuestario en el que se haya producido el déficit presupuestario para las mercancías no incluidas en el anexo I. El retraso de la fecha de autorización puede significar que, en lugar de que el producto de base llegue a la Comunidad en el momento en el que se haya constatado un déficit de restituciones disponibles, llega a la Comunidad en el momento en que hay suficientes restituciones.

Solución

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1488/2001 se establece que "la admisión de determinadas cantidades de productos de base, contemplados en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 3448/93, según el régimen de perfeccionamiento activo sin examen previo de las condiciones económicas, estará condicionada a la presentación, durante su período de validez, de un certificado de perfeccionamiento activo". Por tanto, de esta norma se desprende que la autorización pertinente para la admisión al régimen de perfeccionamiento activo tiene que entrar en vigor durante el período de validez del correspondiente certificado de perfeccionamiento activo.

Además, en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 se establece que "el presente código, sin perjuicio de las disposiciones particulares adoptadas en otros ámbitos, se aplicará a los intercambios entre la Comunidad y países terceros". Esto significa que el apartado 1 del artículo 507 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión queda sustituido por el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1488/2001 (lex specialis) con respecto a la fecha de entrada en vigor de la autorización.»

3. La parte referente a «Mercancías equivalentes» se sustituirá por el siguiente texto:

«Mercancías equivalentes

(Apartado 3 del artículo 541)

Se aplicarán disposiciones particulares, entre otros productos, a la leche y los productos lácteos.

De conformidad con el punto 7 del anexo 74, para la leche y los productos lácteos sólo podrá recurrirse a la equivalencia en las condiciones descritas a continuación.

Los componentes que se tendrán en cuenta son la materia seca láctea, la materia grasa láctea y las proteínas lácteas. El peso de cada uno de estos componentes en las mercancías de importación no deberá superar el peso de cada uno de estos componentes en las mercancías equivalentes. Sin embargo, cuando el valor económico de las mercancías de importación venga determinado solamente por uno o dos de los componentes antes mencionados, el peso podrá calcularse a partir de tal o tales componentes. Así, está permitido compensar las fluctuaciones naturales de los contenidos de materia seca, grasa y proteínas dentro del período de referencia fijado en la autorización (hasta un máximo de cuatro meses). Sólo es pertinente el peso total de cada uno de estos componentes en las mercancías de importación y en las mercancías equivalentes. Si el peso total de los componentes pertinentes en las primeras es superior al peso total de los componentes pertinentes en las segundas, el artículo 204 del código deberá aplicarse de tal manera que sólo el peso excedentario sea objeto de derechos de importación. El peso excedentario tiene que convertirse en la cantidad correspondiente de mercancías de importación.

Ejemplos para el cálculo de derechos de importación:

A) El valor económico de la leche desnatada en polvo viene determinada por la materia seca láctea y el contenido de proteínas lácteas.

100 toneladas de leche desnatada en polvo con un 36 % de proteínas y un 95 % de materia seca láctea se exportan en forma de productos compensadores bajo el tráfico de perfecccionamiento activo EX/IM en un solo envío. Esto implica que se han exportado 36 toneladas de proteínas y 95 toneladas de materia seca láctea.

Posteriormente, se importan 50 toneladas de leche desnatada en polvo con un 40 % de proteínas y un 98 % de materia seca y 50 toneladas de leche desnatada en polvo con un 38 % de proteínas y un 94 % de materia seca; dichas importaciones se admiten al régimen de perfeccionamiento activo. Esto significa que se se han acogido al régimen 39 toneladas de proteínas y 96 toneladas de materia seca. El peso de las proteínas y la materia seca importadas supera el peso de las proteínas y la materia seca exportadas en 3 toneladas (3.000 kilogramos) y una tonelada (1.000 kilogramos), respectivamente. El peso en exceso de cada componente tiene que convertirse en la calidad correspondiente de mercancías de importación, a saber: 3 000 kg × 100: 39 = 7 692,3 kg y 1 000 kg × 100: 96 = 1 041,67 kg. Los derechos de importación adeudados corresponden al peso más elevado = 7 692,3 kg de mercancías de importación. En principo, también nace una deuda aduanera por 1 041,67 kg de mercancías de importación. Sin embargo, sólo ha de tenerse en cuenta el componente con la cantidad correspondiente más elevada de las mercancías de importación. De lo contrario, se recaudarían dos veces derechos por las mismas mercancías de importación.

B) El valor económico del queso cheddar destinado a la transformación en fondue de queso transformada viene determinado por la materia seca láctea y la materia grasa láctea.

100 kg de queso cheddar con un contenido total de materia seca del 67 %, de materia grasa del 35 %, de proteínas del 31 % y de sales minerales del 1 % se importan y se admiten al régimen de perfeccionamiento activo.

Esto corresponde a 67 kg de materia seca y 35 kg de materia grasa.

Durante un período de referencia de cuatro meses, el queso cheddar comunitario con un 62 % total de materia seca, un 30 % de materia grasa, un 31 % de proteínas y un 1 % de sales minerales se emplea como mercancías equivalentes y se exporta en forma de queso transformado (producto compensador) según el siguiente esquema:

Primer mes: 35 kg Segundo mes: 12 kg Tercer mes: 27 kg Cuarto mes: 29 kg

Esto es, se utiliza como mercancías equivalentes un total de 103 kg de cheddar comunitario,

lo que corresponde a 63,86 kg de materia seca ($103 \times 62 \%$) y a 30,9 kg de materia grasa ($103 \times 30 \%$).

El resultado es 3,14 (67 menos 63,86) kg de materia seca en exceso y 4,1 (35 menos 30,9) kg de materia grasa en exceso.

Estos dos excedentes deben convertirse en equivalente de cheddar para terceros países, y se deberá utilizar la cantidad excedentaria mayor de queso cheddar:

- 3,14 kg de materia seca corresponde a 4,69 kg de cheddar.
- 4,1 kg de materia grasa corresponde a 11,7 kg de cheddar. Por tanto, debe emplearse la cantidad de materia grasa, ya que corresponde a la cantidad mayor de queso cheddar para terceros países que genera la deuda.

Ejemplos de mercancías para las cuales el valor económico viene determinado únicamente por uno o dos de sus componentes:

Mercancías de impor- tación	El valor económico de las mercancías de importación viene determinado por:			Observaciones
(código NC)	La materia seca láctea	La materia grasa láctea	Las proteínas lácteas	
Leche desnatada en polvo (0402 10)	X		X	
Mantequilla (0405 10)		X		
Lactosuero (0404 10)	X		X	
Pastas lácteas para untar (0405 20)		X		
Cheddar (0406 90 21)	X	X		Queso destinado para la transforma- ción en queso trans- formado/ fondue»

4. Tras la parte relativa a la «Globalización» se añadirá el siguiente texto:

«Lista de productos compensadores a los que se pueden aplicar los derechos que les son propios

(Apartado 1 del artículo 548)

Cuando nace una deuda aduanera en el régimen de perfeccionamiento activo, en algunos casos, los productos compensatorios están sujetos a los derechos de importación que les son propios con el fin de determinar dicha deuda aduanera. Tales casos se mencionan en el apartado 1 del artículo 548 en relación con el anexo 75, el cual comprende desperdicios, restos, residuos, recortes y desechos que son un subproducto necesario de la operación de transformación distinto de los principales productos compensatorios especificados en la autorización. A estos productos compensatorios secundarios se les pueden aplicar los derechos de aduanas que les son propios, a menos que el titular de la autorización haya solicitado que el derecho correspendiente a esos productos se evalúe de conformidad con el artículo 121 del código. La siguiente lista ilustrativa contiene ejemplos en los que es de aplicación el anexo 75:

Nota: los códigos NC indicados se basan en la NC de 2002 y no se han actualizado, por lo que es posible que no se ajusten a la nomenclatura combinada en vigor.



No	Código NC y design	nación de los productos compensadores	Operaciones de perfeccionamiento de las que resultan
1		2	3
1	ex capítulo 2	Despojos de carne comestibles	Cualquier elaboración o transforma- ción
2	ex capítulo 0201 ex 0202 ex 0203 ex 0204 ex 0205	Restos resultantes de las operaciones mencionadas en la columna 3	Troceado en porciones de carnes de animales del capítulo 1
3	0209 00 11 o 0209 00 19	Tocino	Sacrificio de ganado porcino: elabora- ción o transformación de la carne
4	0209 00 30	Grasa de cerdo	Sacrificio de ganado porcino: elaboración o transformación de la carne
5	ex 0304	Restos resultantes de las operaciones mencionadas en la columna 3	Aserrado de bloques de filetes congelados
6	ex 0305	Restos resultantes de las operaciones mencionadas en la columna 3	Ahumado de pescado y troceado en lonchas
7	ex 0404	Lactosuero	Transformación de leche fresca
8	ex 0404	Lactosuero en polvo, sin adición de azúcar	Fabricación de lactosa a partir de lactosuero concentrado
9	ex 0407 00	Huevos no fecundados	Incubación y eclosión de pollitos de un día
10	0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	Cualquier elaboración o transforma- ción
11	0503 00 00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	Cualquier elaboración o transforma- ción
12	0504 00 00	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado) enteros o en trozos	Sacrificio y troceado de animales del capítulo 1
13	ex 0505 90 00	Polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	Cualquier elaboración o transforma- ción
14	0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determi- nada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas mate- rias	Cualquier elaboración o transforma- ción
15	ex 0507	Cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o sencillamente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y los desperdicios	Cualquier elaboración o transforma- ción
16	ex 0508 00 00	Polvo y desperdicios de conchas vacías	Cualquier elaboración o transforma- ción
17	ex 0508 00 00	Caparazones de gambas	Pelado de gambas
18	ex 0510 00	Sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisio- nalmente de otra forma	Sacrificio y troceado de animales del capítulo 1

1		2	3
19	0511 91 10	Desperdicios de pescado	Cualquier elaboración o transforma- ción
20	ex 0511 99 90	Cabezas no comestibles	Sacrificio y troceado de animales del capítulo 1
21	ex 0511 99 90	Sangre	Sacrificio de animales del capítulo 1
22	ex 0511 99	Despojos resultantes de las opera- ciones mencionadas en la columna 3	Sacrificio de animales del capítulo 1 y cualquier elaboración o transformación de la carne
23	ex 0511 99 90	Cáscaras de huevo	Separación de los huevos de sus cáscaras
24	ex 0511 99 10	Recortes de pieles	Desollado de carnes porcinas
25	ex 0712	Desperdicios de legumbres y horta- lizas	Corte, corte en lonchas, troceado, pulverización y mezcla de mercancías clasificadas en el código NC 0712
26	ex 0713	Desperdicios de legumbres de vaina	Corte, corte en lonchas, troceado y pulverización de mercancías clasifi- cadas en el código NC 0713
27	ex 0901	Granos quebrados de café	Elaboración y transformación del café en bruto
28	0901 90 10	Cáscara y cascarilla de café	Tostado del café en bruto
29	ex 0902 20 00 o ex 0902 40 00	Polvo de té	Elaboración o transformación del té en bruto, envasado en bolsitas para infu- sión
30	ex 0904 20 30 ex 0904 20 90	Residuos de paprika	Lavado, trituración, molturación y cribado de las frutas desecadas del género Capsicum
31	1006 40 00	Arroz partido	Elaboración o transformación de arroz
32	ex 1104	Granos solamente partidos	Elaboración o transformación de cereales
33	1104 30	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	Elaboración o transformación de cereales
34	1109 00 00	Gluten de trigo, incluso seco	Elaboración o transformación de trigo
35	ex 1209	Desperdicios de semillas de remo- lacha (partidos, semillas improduc- tivas, semillas con poca capacidad germinativa, semillas inadecuadas para el semillero mecánico)	Lavado, cribado, pulido y decapado de la remolacha azucarera
36	ex 1213 00 00	Paja y farfolla de cereales en bruto, incluso cortadas	Elaboración o transformación de cereales
37	1501 00 11 y 1501 00 19	Manteca y demás grasas de cerdo	Sacrificio de ganado porcino: elabora- ción o transformación de la carne
38	ex 1502 00	Grasas de ganado bovino, ovino y caprino	Sacrificio de ganado bovino, ovino y caprino, elaboración o transformación de la carne
39	ex 1504	Aceite de pescado	Transformación de pescado en filetes
40	ex 1506	Otras grasas y aceites animales	Desgrase de carne, huesos y desperdicios
41	ex 1515 21 90	Aceite de germen de maíz	Transformación del maíz
42	ex 1520 00 00	Glicerol en bruto	Descomposición o refinado de grasas y aceites del capítulo 15

1		2	3
43	ex 1522 00	Residuos del tratamiento de las grasas o de las ceras, animales o vegetales	Cualquier elaboración o transforma- ción
44	ex 1522 00 39	Estearina	Refinado de aceites y grasas del capítulo 15
45	ex 1522 00 91 ex 1522 00 99	Aceite de cera que contenga grasas de humos, vapores y arcilla absor- bente cargada de aceite	Refinado, desadificación, decoloración de aceites vegetales grasos
46	ex 1702 30 99	Aguas madres de cristalización de azúcar de almidón	Transformación del maíz en glucosa
47	1703 10 00	Melaza de caña	Transformación de azúcares
48	1802 00 00	Cáscaras, películas y demás desechos de cacao	Cualquier elaboración o transforma- ción
49	ex 2102	Levaduras	Fabricación de cerveza
50	ex 2208 90 91 y ex 2208 90 99	Cabeza y cola de destilación (alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80% en volumen) y vino destilado (cabeza y cola de destilación, sin concentrar)	Destilación de alcohol etílico en bruto o de vino
51	ex capítulo 23	Residuos y restos de la industria alimentaria	Cualquier elaboración o transforma- ción
52	2401 30 00	Desperdicios de tabaco	Fabricación de cigarrillos, puritos y cigarros puros y de tabaco para fumar; mezcla de tabacos
53	2525 30 00	Desperdicios de mica	Cualquier elaboración o transforma- ción
54	2619 00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia	Cualquier elaboración o transforma- ción
55	2620	Cenizas y residuos (excepto los del código 2619 00) que contengan metales o compuestos de metales	Cualquier elaboración o transforma- ción
56	2621 00 00	Otras escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas marinas	Cualquier elaboración o transforma- ción
57	ex 2705 00 00	Gas	Coquización de hullas
58	ex 2706 00 00	Alquitranes de hulla, incluidos los alquitranes minerales parcialmente destilados o mezclados	Coquización de hullas
59	ex 2707	Avances y residuos de la destilación	Destilación de fenoles
60	ex 2711 21 00 y ex 2711 29 00	Gas de deshidrogenación y otros hidrocarburos gaseosos	Fabricación de poliestireno a partir de etilbenceno
61	2712 10 10	Vaselina en bruto	Refinado de parafina en bruto
62	ex 2712 90	Otras ceras minerales, incluso coloreadas	Cualquier elaboración o transforma- ción

1		2	3
63	ex 2713	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	Cualquier elaboración o transforma- ción
64	2806 10 00	Ácido clorhídrico	Fabricación de productos químicos diversos a base de espatoflúor, de fluoruro de hidrógeno, de 2,6-diiso-propilanilina y de tetracloruro de silicio o acetanilida
65	2807 00 10	Acido sulfúrico	Fabricación de sulfamidas
66	2811 21 00	Dióxido de carbono	Fabricación de cerveza Fabricación de alcohol etílico y bebidas espirituosas
67	ex 2811 19	Ácido hexafluorosilícico (ácido fluorusilícico)	Transformación de espatoflúor en fluo- ruro de hidrógeno
68	ex 2812 10 99	Tetracloruro de silicio	Fabricación de silanos, siliconas y sus derivados a partir del silicio
69	2825 90 11 y ex 2825 90 19	Hidróxido de calcio	Transformación de carburo de calcio en acetileno y cianamida de calcio
69a	ex 2827 51 00	Solución de bromuro de potasio	Transformación de 1,3-bromocloro- propano del código NC 2903 49 80
70	2833 29 50	Sulfato de hierro	Fabricación de chapas de hierro o de acero laminadas en frío a partir de bobinas
71	ex 2833 29 90	Sulfato de calcio	Transformación de espatoflúor en fluo- ruro de hidrógeno
72	ex 2846 90 00	Óxido de gadolinio	Recuperación de galio y de óxido de galio a partir de restos (desperdicios de fabricación del compuesto "Óxido de gadolinio y de galio", Gd3Ga5O12)
73	2902 30 90	Tolueno	Fabricación de poliestireno a partir deetilbenceno
74	ex 2902 90 80	alfa-Metilestireno	Fabricación de acetona o fenol a partir de cumeno
75	2903	Derivados halogenados de los hidro- carburos	Fabricación de productos a base de fluoruro de hidrógeno
76	2904	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos	Fabricación de productos a base de fluoruro de hidrógeno
77	2905 11 00	Metanol	Fabricación de alcoholes grasos
78	2909	Éteres, éteres-alcoholes y otros productos del código NC 2909	Fabricación de productos a base de hidroquinona
79	2915 21 00	Ácido acético	Fabricación de vitaminas a partir del anhídrido acético
80	ex 3503 00	Desperdicios de gelatina	Fabricación de gelatina farmacéutica en cápsulas
81	ex 3801 10 00	Polvo de grafito	Fabricación de electrodos con grafito- para los hornos eléctricos de fusión
82	ex 3805 90 00	Dipenteno en bruto	Fabricación de hidroperóxidos de pinenos, de acetato de (1R,2R,4R) bornilo (acetato de isobornilo), de alcanfor o de canfenos a partir de alfapinenos

1		2	3
83	ex 3806 90 00	Esencia de colofonia y aceites de colofonia	Fabricación de jabón de colofonia de sodio y de colofonia de potasio
84	ex 3815	Catalizadores no utilizables	Producción de catalizadores a partir de silicato de aluminio
85	ex 3823 12 ex 3823 13 ex 3823 19	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos de refinado	Refinado de aceites y grasas del capítulo 15 Destilación fraccionada de ácidos grasos
86	ex 3823 11 00	Ácido esteárico	Fabricación de ácido erúcico
87	ex 3824 90 64	Penicilina impura (residuos de tamizado)	Fabricación de medicamentos
88	ex 3824 90 95	Aceite de fusel	Fabricación de alcohol etílico y de bebidas espirituosas
89	ex 3824 90 95	Aceites de alcanfor	Fabricación de alcanfor a partir de alfa- pinenos
90	ex 3824 90 95	Residuos de descafeinado (mezcla de cera de café, de cafeína en bruto y de agua); cafeína en bruto	Descafeinado del café
91	ex 3824 90 95	Residuos de yeso calcinado	Fabricación de fluoruro de hidrógeno, fluoruros y criolita a partir de espato-flúor
92	ex 3824 90 95	Melazas sin azúcar	Fabricación de ácido cítrico a partir de azúcares blancos
93	ex 3824 90 95	Residuos de la transformación de sorbosa	Fabricación de ácido ascórbico a partir de glucosa
94	ex 3824 90 95	Sulfato sódico en disolución	Fabricación de ácido dihidroxiesteárico a partir de aceite de ricino en bruto
95	ex 3824 90 95	Residuos de la fabricación de cumeno	Fabricación de acetona, de fenol y de alfametilestireno
96	ex 3824 90 95	Residuos	Fabricación de 1,4-butanodiol, 1,4-butenediol y tetra-hidrofurano a partir de metanol así como la fabricación de pentano-1,5-diol y hexano-1,6-diol a partir de una mezcla de dioles
97	ex 3824 90 95	Desperdicios, mezclados con cafeína, cera de café, agua e impurezas (efluentes)	Descafeinado y tratamiento específico destinados a atenuar las propiedades estimulantes del café bruto
98	ex 3824 90 95	Micelio glucónico y lejía madre	Fabricación de ácido glucónico y de sus sales y ésteres a partir de jarabe de glucosa
99	ex 3915	Desperdicios y desechos de plástico	Cualquier elaboración o transforma- ción
100	ex 4004 00 00	Desperdicios de recortes de caucho sin endurecer: desechos de manufac- turas de caucho sin endurecer utiliza- bles exclusivamente para la recupera- ción del caucho	Cualquier elaboración o transforma- ción
101	ex 4017 00 10	Desperdicios, polvo y residuos de caucho endurecido	Cualquier elaboración o transforma- ción
102	ex 4101, 4102 y 4103	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados o pique- lados), incluso divididos; cueros de oveja con lana	Desollado de animales del capítulo 1

1		2	3
103	ex 4104 39 10	Restos de pieles de bovino	Cualquier elaboración o transforma- ción
104	4110 00 00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Cualquier elaboración o transforma- ción
105	4302 20 00	Desperdicios y retales de pieles, curtidas o adobadas, no montadas	Fabricación de productos de peletería
106	ex capítulo 44	Desperdicios y residuos de madera, incluido el serrín	Cualquier elaboración o transforma- ción
107	ex 4501	Desperdicios de corcho	Cualquier elaboración o transforma- ción
108	ex 4707	Desperdicios de papel y cartón; retales de papel y de cartón utiliza- bles exclusivamente en la fabricación de papel	Cualquier elaboración o transforma- ción
109	ex sección XI	Tejidos y género de punto, acabados, con defectos evidentes (llamados "de segunda calidad")	Elaboración y transformación de tejidos y género de punto de todas clases
110	ex 5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, la borrilla y las hilachas)	Cualquier elaboración o transforma- ción
111	ex 5103	Desperdicios de lana de oveja o de borrego, o de pelo de otros animales (finos u ordinarios), excluidas las hila- chas	Cualquier elaboración o transforma- ción
112	ex 5104 00 00	Desperdicios de lana de oveja o de borrego, o de pelo de otros animales (finos u ordinarios), incluidas las hila- chas	Cualquier elaboración o transforma- ción
113	ex 5202	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas) sin peinar ni cardar	Cualquier elaboración o transforma- ción
114	ex 5301	Estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)	Cualquier elaboración o transforma- ción
115	ex 5302	Estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)	Cualquier elaboración o transforma- ción
116	ex 5303	Estopas y desperdicios de las fibras (incluidas las hilachas)	Cualquier elaboración o transforma- ción
117	ex 5304	Desperdicios de las fibras (incluidas las hilachas)	Cualquier elaboración o transforma- ción
118	ex 5305	Estopas y desperdicios de abacá (incluidas las hilachas)	Cualquier elaboración o transforma- ción
119	ex 5305	Borrilla y desperdicios del ramio (incluidas las hilachas)	Cualquier elaboración o transforma- ción
120	ex 5503 y ex 5504	Fibras acrílicas y viscosas (de calidad inferior, con defectos evidentes)	Fabricación de fibras textiles acrílicas o viscosas
121	5505	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales, incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas	Cualquier elaboración o transforma- ción
122	6310	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, en desperdicios o en artículos inservibles	Cualquier elaboración o transforma- ción

1		2	3
123	7001 00 10	Desperdicios y desechos de vidrio	Cualquier elaboración o transforma- ción
124	ex 7019	Recortes de hilados de fibra de vidrio	Tejido
125	ex 7019	Tejidos de vidrio que presenten defectos evidentes	Tejidos de hilados de fibra de vidrio
126	7105	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas naturales o sintéticas	Cualquier elaboración o transforma- ción
127	ex 7112	Cenizas, residuos o desperdicios de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos	Cualquier elaboración o transforma- ción
128	ex 7202 21 y ex 7202 29	Residuos del tamizado del ferrosilicio	Fabricación de tetracloruro de silicio y de dióxido de silicio
129	ex 7204	Chatarra y desperdicios de hierro y de acero	Cualquier elaboración o transforma- ción
130	ex 7208 y ex 7211	Residuos de acero no aleado procedentes del corte de bandas anchas en caliente	Fabricación de bandas anchas en caliente a partir de lingotes o de desbastes planos laminados de acero no aleado
131	ex 7218, ex 7222 ex 7224 y ex 7228	Residuos recuperables de barras de acero aleado	Fabricación de tornillos, pernos o tuercas a partir de barras de acero aleado
132	ex 7219, ex 7220 ex 7225 y ex 7226	Residuos de acero aleado procedentes del corte de bandas anchas en caliente	Fabricación de bandas anchas en caliente a partir de lingotes o de desbastes planos laminados
133	ex 7225 y ex 7226	Residuos de acero aleado procedentes del corte de chapas llamadas "eléctricas"	Fabricación de transformadores a partir de chapas llamadas "eléctricas"
134	ex 7226	Residuos de acero aleado procedentes del corte de flejes en acero llamado "eléctrico"	Fabricación de transformadores a partir de flejes en acero llamado "eléctrico"
135	ex 7308	Guías de seguridad con soldaduras	Fabricación de guías de seguridad a partir de flejes
136	7404 00	Desperdicios y desechos, de cobre	Cualquier elaboración o transforma- ción
137	7503 00	Desperdicios y desechos, de níquel	Cualquier elaboración o transforma- ción
138	7602 00	Despercicios y desechos, de aluminio	Cualquier elaboración o transforma- ción
139	7802 00 00	Desperdicios y desechos, de plomo	Cualquier elaboración o transforma- ción
140	ex 7804 11 00	Residuos reutilizables de hojas de plomo forradas por los dos lados	Fabricación de hojas de plomo forradas por los dos lados, para usos fotográ- ficos, a partir de hojas de vinilo y de papel de recubrir
141	7902 00 00	Desperdicios y desechos, de cinc	Cualquier elaboración o transforma- ción
142	8002 00 00	Despercicios y desechos, de estaño	Cualquier elaboración o transforma- ción
143	8101 91 90	Desperdicios y desechos de volframio (tungsteno)	Cualquier elaboración o transforma- ción
144	8102 91 90	Desperdicios y desechos de molib- deno	Cualquier elaboración o transforma- ción
145	8103 10 90	Desperdicios y desechos de tantalio	Cualquier elaboración o transforma- ción
146	ex 8104 20 00	Desperdicios y desechos de magnesio (excluidas las torneaduras calibradas)	Cualquier elaboración o transforma- ción

1	2		3
147	ex 8105, ex 8106 ex 8107, ex 8108 ex 8109, ex 8110 ex 8111 y ex 8112	Desperdicios y desechos de otros metales comunes	Cualquier elaboración o transforma- ción
148	ex capítulo 84 ex capítulo 85 ex 8708 ex capítulo 90	Piezas sobrantes y piezas deterioradas o inutilizables como resultado de las operaciones de perfeccionamiento	Fabricación de máquinas y aparatos mecánicos, vehículos, equipos electrónicos e instrumentos de medida, de control y de precisión, así como su modificación o su conversión a otras normas técnicas
149	Capítulos 84, 85 86, 88 y 90	Componentes y piezas de recambio de máquinas, aparatos, material rodante ferroviario, aeronaves y otros artefactos	Reparación o revisión (ajuste y limpieza por procedimientos eléctricos o mecánicos) y reacondicionamiento (sustitución de componentes operativos) de máquinas, aparatos, material rodante ferroviario, aeronaves y otros artefactos
150	8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles	Adaptación de vehículos de motor a usos especiales»

- 5. Tras la parte relativa al «cuaderno ATA» se añadirá el siguiente texto:
 - «El término "uso comercial" se define en la letra a) del apartado 1 del artículo 555. Así, por "uso comercial" se entiende la utilización de un medio de transporte para el transporte de personas a título oneroso o el transporte industrial y comercial de mercancías, sea o no a título oneroso. Por ejemplo, por transporte industrial de mercancías a título no oneroso se entiende el desplazamiento de materias primas para su empleo en una fábrica utilizando un medio de transporte que pertenece a dicha fábrica.»
- 6. Después de la letra j) del punto C (Otro material profesional) de la lista ilustrativa relativa al material profesional (artículo 569) se añadirá la siguiente letra:
 - «K. Atracciones de feria, siempre que el funcionamiento o mantenimiento de dicho material exija conocimientos o capacidades y técnicas específicos.»

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 93/15/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles

(2005/C 219/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la directiva)

OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 13630-1:2003 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 1: Requisitos	_	
CEN	EN 13630-2:2002 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 2: Determinación de la estabilidad térmica.	_	
CEN	EN 13630-3:2002 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 3: Determinación de la sensibilidad al rozamiento del núcleo de los cordones detonantes.	_	
CEN	EN 13630-4:2002 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 4: Determinación de la sensibilidad al impacto de los cordones detonantes.	_	
CEN	EN 13630-5:2003 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes <i>y</i> mechas de seguridad. Parte 5: Determinación de la resistencia al rozamiento de los cordones detonantes.	_	
CEN	EN 13630-6:2002 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 6: Determinación de la resistencia a la tensión de los cordones detonantes.	_	
CEN	EN 13630-7:2002 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 7: Determinación de la fiabilidad de iniciación de los cordones detonantes.	_	
CEN	EN 13630-8:2002 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 8: Determinación de la resistencia al agua de los cordones detonantes y mechas de seguridad.	_	
CEN	EN 13630-9:2004 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 9: Determinación de la transmisión de la detonación de cordón detonante a cordón detonante.	_	

OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 13630-10:2005 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 10: Determinación de la capacidad de iniciación de los cordones detonantes.	_	
CEN	EN 13630-11:2002 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 11: Determinación de la velocidad de detonación de los cordones detonantes.	_	
CEN	EN 13630-12:2002 Explosivos para uso civil. Cordones detonantes y mechas de seguridad. Parte 12: Determinación del tiempo de combustión de las mechas de seguridad.	_	
CEN	EN 13631-1:2005 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 1: Requisitos.	_	
CEN	EN 13631-2:2002 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 2: Determinación de la estabilidad térmica de los explo- sivos.	_	
CEN	EN 13631-3:2004 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 3: Determinación de la sensibilidad al rozamiento de los explosivos.	_	
CEN	EN 13631-4:2002 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 4: Determinación de la sensibilidad al impacto de los explosivos.	_	
CEN	EN 13631-5:2002 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 5: Determinación de la resistencia al agua.	_	
CEN	EN 13631-6:2002 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 6: Determinación de la resistencia a la presión hidrostá- tica.	_	
CEN	EN 13631-7:2003 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 7: Determinación de la seguridad y fiabilidad a temperaturas extremas.	_	
CEN	EN 13631-10:2003 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 10: Verificación de los medios de iniciación	_	
CEN	EN 13631-11:2003 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 11: Determinación de la transmisión de la detonación.	_	



OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 13631-12:2004 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 12: Especificaciones de los multiplicadores con diferentes capacidades de iniciación.	_	
CEN	EN 13631-13:2003 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 13: Determinación de la densidad.	_	
CEN	EN 13631-14:2003 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 14: Determinación de la velocidad de detonación.	_	
CEN	EN 13631-15:2005 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 15: Cálculo de las propiedades termodinámicas.	_	
CEN	EN 13631-16:2004 Explosivos para uso civil. Explosivos rompedores. Parte 16: Detección y medición de gases tóxicos.	_	
CEN	EN 13763-1:2004 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 1: Requisitos.	_	
CEN	EN 13763-2:2002 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 2: Determinación de la estabilidad térmica.	_	
CEN	EN 13763-3:2002 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 3: Determinación de la sensibilidad al impacto.	_	
CEN	EN 13763-4:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 4: Determinación de la resistencia al rozamiento de los hilos conductores y de los tubos de transmisión	_	
CEN	EN 13763-5:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 5: Determinación de la resistencia al corte de los hilos conductores y de los tubos de transmisión	_	
CEN	EN 13763-6:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 6: Determinación de la resistencia al agrietamiento a bajas temperaturas de los hilos conductores.	_	
CEN	EN 13763-7:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 7: Determinación de la integridad mecánica de los hilos conductores, tubos de transmisión, conexiones, engarces y cierres	_	



OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 13763-8:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 8: Determinación de la resistencia a la vibración de los detonadores ordinarios.	_	
CEN	EN 13763-9:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 9: Determinación de la resistencia a la flexión de los detona- dores	_	
CEN	EN 13763-11:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 11: Determinación de la resistencia a la caída de los detona- dores y relés	_	
CEN	EN 13763-12:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 12: Determinación de la resistencia a la presión hidrostática.	_	
CEN	EN 13763-13:2004 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 13: Determinación de la resistencia de los detonadores eléc- tricos a las descargas electrostáticas.	_	
CEN	EN 13763-15:2004 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 15: Determinación de la capacidad de iniciación equivalente.	_	
CEN	EN 13763-16:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 16: Determinación de la exactitud del retardo	_	
CEN	EN 13763-17:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 17: Determinación de la corriente de no funcionamiento de los detonadores eléctricos	_	
CEN	EN 13763-18:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 18: Determinación de la corriente de encendido en serie de los detonadores eléctricos	_	
CEN	EN 13763-19:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 19: Determinación del impulso eléctrico de funcionamiento de los detonadores eléctricos	_	
CEN	EN 13763-20:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 20: Determinación de la resistencia eléctrica total de los detonadores eléctricos	_	

OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 13763-21:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 21:Determinación de la tensión de descarga de los deto- nadores eléctricos.	_	
CEN	EN 13763-22:2003 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 22: Determinación de la capacitancia, resistencia al aislamiento y la rotura del aislamiento de los hilos conductores.	_	
CEN	EN 13763-23:2002 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 23: Determinación de la velocidad de onda de choque en el tubo de transmisión.	_	
CEN	EN 13763-24:2002 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 24: Determinación de la no conductividad del tubo de trans- misión.	_	
CEN	EN 13763-25:2004 Explosivos para uso civil. Detonadores y relés. Parte 25: Determinación de la capacidad de transferencia de los relés y accesorios de empalme.	_	
CEN	EN 13857-1:2003 Explosivos para uso civil. Parte 1: Terminología.	_	
CEN	EN 13857-3:2002 Explosivos para uso civil. Parte 3: Información a suministrar por el fabricante o su representante autorizado al usuario.	_	
CEN	EN 13938-1:2004 Explosivos para uso civil. Propulsantes y propulsores para cohetes. Parte 1: Requisitos.	_	
CEN	EN 13938-2:2004 Explosivos para uso civil. Propulsantes y propulsores para cohetes. Parte 2: Determinación de la resistencia a la energía electroestática	_	
CEN	EN 13938-3:2003 Explosivos para uso civil. Propulsantes y propulsores para cohetes. Parte 3: Determinación de la transición deflagra- ción-detonación.	_	
CEN	EN 13938-4:2003 Explosivos para uso civil. Propulsantes y propulsores para cohetes. Parte 4: Determinación de la velocidad de combustión en condiciones ambientales.	_	

OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 13938-5:2004 Explosivos para uso civil. Propulsantes y propulsores para cohetes. Parte 5: Determinación de huecos y grietas.	_	
CEN	EN 13938-6:2004 Explosivos para uso civil. Propulsantes y propulsores para cohetes. Parte 6: Combustibles sólidos para cohetes. Guía para la determinación de la integridad de los recubrimientos de los inhibidores.	_	
CEN	EN 13938-7:2004 Explosivos para uso civil. Propulsantes y propulsores para cohetes. Parte 7: Determinación de las propiedades de la pólvora negra.	_	

- (¹) OEN: Organismo europeo de normalización:

 CEN: rue de Stassart 36, B-1050 Brussels, Tel. (32-2) 550 08 11; fax (32-2) 550 08 19 (http://www.cenorm.be)
 - CENELEC: rue de Stassart 35, B-1050 Brussels, Tel. (32-2) 519 68 71; fax (32-2) 519 69 19 (http://www.cenelec.org)
 - ETSI: 650, route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis, Tel. (33) 492 94 42 00; fax (33) 493 65 47 16 (http://www.etsi.org)
- Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada Nota 1 («dow»), indicada por el organismo europeo de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.
- Nota 3 En caso de Modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida (columna 4), por lo tanto, consiste en la norma EN CCCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación

AVISO:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, podrán encontrar una lista que figura en anexo de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 98/34/CE (¹) modificada por la Directiva 98/48/CE (2).
- La publicación de las referencias en el Diario Oficial de la Unión Europea no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea. La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.

Para obtener más información consulte la dirección siguiente:

http://europa.eu.int/comm/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/

⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

⁽²⁾ DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 1994, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a embarcaciones de

(2005/C 219/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la directiva)

OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 15652:2005 Pequeñas embarcaciones. Mecanismos de gobierno para pequeñas embarcaciones con toberas a bordo (ISO 15652:2003)	_	

OEN: Organismo europeo de normalización:

- CEN: rue de Stassart 36, B-1050 Brussels, Tel. (32-2) 550 08 11; fax (32-2) 550 08 19 (http://www.cenorm.be)
 CEN: rue de Stassart 35, B-1050 Brussels, Tel. (32-2) 519 68 71; fax (32-2) 519 69 19 (http://www.cenelec.org)
 ETSI: 650, route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis, Tel. (33) 492 94 42 00; fax (33) 493 65 47 16 (http://www.etsi.org)

Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada Nota 1 («dow»), indicada por el organismo europeo de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.

AVISO:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, podrán encontrar una lista que figura en anexo de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 98/34/CE (¹) modificada por la Directiva 98/48/CE (2).
- La publicación de las referencias en el Diario Oficial de la Unión Europea no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.

Para obtener más información consulte la dirección siguiente:

http://europa.eu.int/comm/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/

⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

⁽²⁾ DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M.3923 — AMI/Eurotecnica)

(2005/C 219/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- 1. Con fecha 30 de agosto de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y siguiendo un proceso de reenvío conforme al artículo 22(3) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (¹) la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Agrolinz Melamine International GmbH («AMI», Austria) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Eurotecnica Melamine S.A. («Eurotecnica», Luxemburgo), perteneciente a la empresa Eurotecnica Group SA, a través de adquisición de acciones.
- 2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:
- AMI: producción de melanina, urea, fertilizantes y otros productos químicos,
- Eurotecnica: servicios de ingeniería y licencia de tecnologías de producción para varios sectores tales como el químico y petroquímico, refino de hidrocarburos y plantas de tratamiento de aguas residuales, e incluyendo tecnología para la producción de melanina.
- 3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
- 4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.3923 — AMI/ Eurotecnica, a la siguiente dirección:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de operaciones de concentración J-70 B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº COMP/M.3742 — Corman/Glanbia Consumer Foods/JV) Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2005/C 219/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- 1. Con fecha 1 de septiembre de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (¹) la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Glanbia Consumer Foods Limited («Glanbia CF», Irlanda), perteneciente a Glanbia Group, y Corman S.A. («Corman», Bélgica), perteneciente al grupo Bongrain («Bongrain», Francia), adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Corman Miloko Ireland Limited («Corman Miloko», Irlanda), en la actualidad controlada por Corman, a través de adquisición de acciones.
- 2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:
- Corman: producción y comercialización de productos lácteos,
- Bongrain: producción y comercialización de productos lácteos,
- Glanbia CF: fabricación, distribución y venta de productos lácteos frescos y bebidas para el mercado irlandés,
- Corman Miloko: producción y comercialización de productos lácteos, incluyendo grasa anhidra y productos de consumo para untar.
- 3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (²) se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.
- 4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.3742 — Corman/Glanbia Consumer Foods/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea Dirección General de Competencia Registro de operaciones de concentración J-70 B-1049 Bruselas

⁽¹) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.